



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-17-APN-INV#MEC

2A. SECCION, MENDOZA

Viernes 30 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - RÉGIMEN DE CONTROL del alcohol metanol.

---

VISTO el Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV, la Ley N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996, C.21 de fecha 12 de junio de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996 establece el RÉGIMEN DE CONTROL de los alcoholes etílico y metanol.

Que la Resolución N° C.21 de fecha 12 de junio de 2001 define como Planta de Almacenaje de Metanol, al local destinado al depósito, tenencia o consignación de alcohol metanol, para su exportación y/o importación.

Que ante la actual situación de la industria alcoholera, se hace necesario proceder a una adecuación de la normativa que reglamenta este régimen.

Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establecer como RÉGIMEN DE CONTROL del alcohol metanol los que figuran como Anexos

Nros. I (ACTO-2023-74598662-APN-DNF#INV); II (ACTO-2023-74600191-APN-DNF#INV); III (ACTO-2023-74585993-APN-DNF#INV); IV (ACTO-2023-74589084-APN-DNF#INV); V (ACTO-2023-74591758-APN-DNF#INV); VI (ACTO-2023-74594770-APN-DNF#INV); VII (ACTO-2023-74596654-APN-DNF#INV), de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º- Derógase el Capítulo N° VI del Título I y Capítulos Nros. I, II y III del Título III de la Resolución N° C.11 de fecha 4 de diciembre de 1996 y todo lo referente a metanol de la Resolución N° C.21 de fecha 12 de junio de 2001.

ARTÍCULO 3º- Las infracciones a la presente, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por el Artículo 30 de la Ley N° 24.566.

ARTÍCULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

Digitally signed by HINOJOSA Martin Silvestre  
Date: 2023.06.30 09:53:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Martin Silvestre HINOJOSA  
Presidente  
Instituto Nacional de Vitivinicultura  
Ministerio de Economía



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74598662-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO I - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL.

---

ANEXO I

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

FABRICAS DE METANOL

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos destinados a la obtención de alcohol metanol por síntesis química o como subproducto de la fabricación de productos químicos y los responsables deberán estar inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente.

SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

INGRESOS

Ingreso Producido (Código de movimiento 261):

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos de metanol producidos de manera diaria.

Destilación (Código de movimiento 242):

Bajo este concepto se comunicara la obtención metanol a partir de una mezcla por vaporización parcial de la misma.

Traslado (Código de movimiento 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos metanol provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código de movimiento 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos metanol provenientes de otros países.

## EGRESOS

Destilación (Código de movimiento 241):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de mezclas, que por vaporización parcial de las mismas se obtiene metanol.

Merms por Destilación (Código de movimiento 256):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido en el proceso de destilación, el que no podrá superar el 3 % del total de la operación.

Merms por Almacenaje (Código de movimiento 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución en kilos que se ha perdido durante el almacenamiento. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año. Las merms no se compensaran entre semestres.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por producción, traslado e importación.

Traslados (Código de movimiento 238):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol con destino a otro establecimiento inscripto.-

Exportación (Código de movimiento 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol con destino a otro país.

Egreso por cañería (Código de movimiento 204):

Bajo este concepto se comunicará cuando la salida de metanol sea con destino a un establecimiento inscripto ubicado en el mismo predio y que están comunicados por un ducto que permite el transporte de alcohol.

## SALIDAS DE ALCOHOLES:

Destinatarios

El metanol deberá egresar de la fábrica desnaturalizado y tendrá como único destino:

- Exportaciones
- Fábricas de metanol

- Fraccionadores de metanol
- Manipuladores de metanol
- Plantas de Almacenaje

Bajo ningún concepto las fábricas podrán remitir metanol a Comerciantes de Metanol y a establecimientos no inscriptos.

Si por alguna razón un establecimiento necesita metanol puro, este deberá contar con la autorización previa del INV.

## ANÁLISIS

El metanol que egrese de las fábricas deberá estar amparados por un análisis de Libre Circulación Tipo habilitado y clasificado por el INV.

## CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de metanol deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte metanol en la vía pública, deberá estar inscripto ante el INV y estar identificado además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda “ALCOHOL METANOL –VENENO-”, que deberá estar colocado en un lugar visible de manera que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

En el caso de que una partida de metanol enviada a un establecimiento inscripto sea desviada de su destino original, el remitente deberá poner en conocimiento de este hecho al INV por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá indicarse el receptor original, motivo del desvío, los datos del transporte, el número de transito original, el nuevo destino y tránsito generado.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.29 15:52:03 -03:00

Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.29 15:52:03 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74600191-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO II - REGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - FRACCIONADORES

---

ANEXO II

REGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

FRACCIONADORES

DEFINICIÓN

Se consideran fraccionadores de alcohol metanol los que tienen como actividad recibir alcohol a granel y fraccionarlo en envases menores, para su posterior comercialización.

LOCALES

Los fraccionadores deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al fraccionamiento y depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

Se prohíbe el fraccionamiento de metanol en locales no habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

El metanol ingresado al establecimiento procedente de otros inscriptos, debidamente identificados con su análisis de origen, pierde la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

## RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Los fraccionadores podrán recibir metanol a granel por traslado de otro inscripto y cuando este no reúna las características químicas o especificaciones necesarias para su posterior fraccionamiento y comercialización, podrá ser rechazado y remitido únicamente al establecimiento de origen, previa comunicación a este Instituto por cualquier medio fehaciente.

En aquellos casos en que se produzca un desvío por razones de falta de capacidad u otra razón operativa, que impida la recepción del alcohol, esto deberá comunicarse inmediatamente al INV, por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá informarse el motivo del desvío y el nuevo destino.

## ENVASES DE FRACCIONAMIENTO

Los fraccionadores, podrán fraccionar y comercializar el metanol de la siguiente manera:

A establecimientos inscriptos: en cualquier tipo de envase y siempre será bajo la modalidad de traslado (Código N° 238).

A establecimientos no inscriptos: en envases que no superen la capacidad de CINCO LITROS (5 l.), y bajo la modalidad de egreso alcohol fraccionado despachado (Código N° 253).

Para este caso, deberá requerirse y consignarse en la factura o remito el número de Documento de Identidad o CUIT del adquirente, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La rotulación de los envases deberá estar en un todo de acuerdo con lo establecido en el Anexo VII de la presente.

## SALIDAS DE ALCOHOLES

El alcohol metanol fraccionado, solo podrá expendirse al público en envases cerrados de material químicamente inerte, tapa inviolable y uniformemente rotulados.

Se prohíbe la venta al público de metanol suelto a granel o subfraccionado en locales de expendio.

Las ventas que se realicen a: museos, centros de investigación, universidades, etc., en las cantidades necesarias para su uso habitual, podrá hacerse en envases de hasta MIL LITROS (1.000 l.), debiendo consignarse en la factura o remito el nombre de la entidad, domicilio, nombre y número de Documento de Identidad de la persona que retira o recibe el alcohol.

La circulación del alcohol tanto a granel como fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará cuando el ingreso de alcohol para su fraccionamiento provenga de un establecimiento inscripto ante el INV.

Importación (Código N° 116):

Este movimiento se comunicara cuando el ingreso del alcohol para su fraccionamiento provenga de otros países.

## EGRESOS

Traslado (Código N° 238):

Este movimiento se comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a otro inscripto.

Alcohol Fraccionado Despachado (Código N° 253):

Este movimiento se comunicará cuando la salida del alcohol sea con destino a un no inscripto.

Merms por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el 1 % semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año.

El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.-

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

Merms por fraccionamiento (Código N° 285):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido durante el fraccionamiento del mismo. El que no podrá superar el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) del total fraccionado semestralmente, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol con destino a otro país.





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74585993-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - MANIPULADORES DE ALCOHOL METANOL

---

ANEXO III

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

MANIPULADORES DE ALCOHOL METANOL

DEFINICIÓN

Se consideran manipuladores de metanol a los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, que tienen como actividad adquirir metanol con el objeto de proceder a su transformación para cualquier aplicación o destino. A tal efecto son manipuladores:

- Fabricantes de Productos de Uso Industrial.
- Fabricantes de biodiesel.
- Fabricantes de Productos en General que utilicen metanol como materia prima.

LOCALES

Los locales serán destinados exclusivamente a la manipulación y depósito de metanol, y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de metanol ingresado al establecimiento para su manipulación, procedente de otros inscriptos

debidamente identificados con su análisis de origen, en caso de que no sean mezclados o se invierta, mantendrán la vigencia de este.

## RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

El metanol podrá recibirse de fábricas, fraccionadores, plantas de almacenaje o de importación debidamente desnaturalizado con productos aprobados por la reglamentación vigente.

Si el metanol es rechazado por no reunir la calidad requerida, el mismo no podrá ser remitido a otro inscripto, y deberá ser reenviado al establecimiento remitente.

En aquellos casos en que se produzca un desvío por razones de falta de capacidad u otra razón operativa, que impida la recepción del alcohol, esto deberá comunicarse inmediatamente al INV, por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá informarse el motivo del desvío y el nuevo destino.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Este tipo de movimiento se comunicará, cuando el ingreso de metanol, para su manipulación provenga de fábricas, fraccionadores o plantas de almacenaje.

Importación (Código N° 116)

Este movimiento se comunicara cuando sea el establecimiento manipulador quien importe el alcohol.

### EGRESOS

Inversión (Código N° 255):

Este movimiento lo comunicará cuando se produzca la mezcla o la reacción del metanol con otros productos.

Cuando comunique este tipo de movimiento, deberá indicar el destino del subproducto alcohólico obtenido.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de volumen y kilos de alcohol metanol, que se ha perdido durante el almacenamiento del mismo. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

Para el caso de los establecimientos que fabrican biodiesel, y que obtienen como subproducto glicerina que luego será utilizada en la industria farmacéutica, cosmética, medicinal y/o alimentaria (incluyendo productos de uso veterinario), o que elaboren productos de uso farmacéutico/medicinal o lo utilicen en procesos químicos donde el desnaturalizante interfiera en el proceso, podrán solicitar autorización para adquirir metanol puro en los términos de la reglamentación vigente.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.29 15:35:32 -03:00

Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.29 15:35:32 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74589084-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO IV - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - PLANTAS DE ALMACENAJE.

---

ANEXO IV

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

PLANTAS DE ALMACENAJE

DEFINICIÓN:

Son los establecimientos debidamente inscriptos ante el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente, destinados al almacenamiento, depósito, tenencia o consignación de metanol .

En este tipo de establecimientos se podrán efectuar, todas las operaciones lícitas permitidas por el INV para el acondicionamiento del metanol que se exporte, importe o se remita al mercado interno, excepto el fraccionamiento.

LOCALES

Las Plantas de Almacenaje deberán estar inscriptas en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente al depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los volúmenes de metanol ingresados al establecimiento procedente de otros inscriptos, debidamente

identificados con su análisis de origen, pierden la vigencia de este, por lo tanto el receptor deberá habilitar un nuevo análisis de Libre Circulación a su nombre.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslados (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de metanol provenientes de otros establecimientos inscriptos.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicarán los ingresos de metanol provenientes de otros países.

### EGRESOS

Traslados (Código N° 238):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de metanol con destino a otros establecimientos inscriptos.

Exportación (Código N° 112):

Bajo este concepto se comunicarán los egresos de metanol con destino a otros países.

Mermas por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se han perdido durante el almacenamiento de los mismos. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio y el segundo semestre desde el 1° de julio y hasta el 31 de diciembre del mismo año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.

## SALIDAS DE ALCOHOLES:

### Destinatarios

El metanol egresado de la Planta de Almacenaje deberá estar desnaturalizado y tendrá como único destino:

- La Exportación
- La remisión por traslado a establecimientos inscriptos en el INV.

En caso de que el metanol deba ser remitido puro, el establecimiento receptor deberá contar con la autorización

previa otorgada por este Instituto.

## ANÁLISIS

El metanol que egrese de la Planta de Almacenaje deberá estar amparado por un análisis de Libre Circulación, habilitado y clasificado por el INV.

## CIRCULACIÓN DE ALCOHOLES

El tránsito o circulación de metanol deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente.

## IDENTIFICACIÓN DE LOS CAMIONES TANQUES

Todo camión tanque que transporte metanol en la vía pública deberá identificarse, además de los símbolos convencionales, con un letrero indicando la leyenda “METANOL – VENENO-”, que deberá estar colocado en un lugar visible para que se pueda identificar la carga en forma inmediata.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS

En aquellos casos en que se produzca un desvío por razones de falta de capacidad u otra razón operativa, que impida la recepción del alcohol, esto deberá comunicarse inmediatamente al INV, por cualquier medio de comunicación fehaciente. En esta comunicación deberá informarse el motivo del desvío y el nuevo destino.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.29 15:39:39 -03:00

Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.29 15:39:40 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74591758-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO V - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - COMERCIANTE.

---

ANEXO V

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

COMERCIANTE

DEFINICIÓN

Se consideran Comerciantes de metanol los que tienen como actividad adquirir alcohol fraccionado, para su posterior comercialización en las mismas condiciones.

LOCALES

Los comerciantes deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la comercialización y depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Estos establecimientos quedan exceptuados de solicitar un análisis de Libre Circulación.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevará a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

También está prohibido para los comerciantes alterar o modificar los datos consignado en el marbete original que identifica al producto.

## RECEPCIÓN DE ALCOHOLES

Estos establecimientos podrán recibir por traslado de los establecimientos inscriptos como Fraccionadores o Comerciantes alcohol metanol fraccionado.

## SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol fraccionado, deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Traslado (Código N° 237):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de alcohol fraccionado proveniente de otro establecimiento inscripto.

Importación (Código N° 116):

Bajo este concepto se comunicara el ingreso de metanol fraccionado que proviene de otro país y en este caso deberá solicitar el respectivo análisis de Libre Circulación.

### EGRESOS

Alcohol fraccionado despachado (Código N° 253):

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol fraccionado para la venta a no inscriptos.

Exportación (Código N° 112)

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol fraccionado con destino a otro país.

Mermas (Código N° 113):

Este tipo de movimiento lo comunicará cuando se produzcan disminuciones de kilos de alcohol fraccionado en caso de rotura de envases, y no podrá ser superior al UNO POR CIENTO (1 %) del total ingresado en el semestre, contando el primero a partir del 1° de enero y hasta el 30 de junio de cada año. El porcentaje no utilizado en un semestre, no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.



Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74594770-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO VI - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - RECUPERADOR DE ALCOHOL METANOL.

---

ANEXO VI

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

RECUPERADOR DE ALCOHOL METANOL

DEFINICIÓN

Es aquel establecimiento que recupera alcohol metanol de desechos industriales o de subproductos de proceso

LOCALES

Los recuperadores deberán estar inscriptos en el INV en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente. Los locales serán destinados exclusivamente a la recuperación y depósito de metanol y contarán con las instalaciones y equipos necesarios para una correcta medición y control por parte de este Instituto.

ANÁLISIS DE LIBRE CIRCULACIÓN

Los recuperadores deberán habilitar un análisis de Libre Circulación a su nombre, por cada partida de metanol recuperado previo a su comercialización y/o movilización.

PROHIBICIÓN

Está prohibido y llevara a la clausura del establecimiento y a la intervención y posterior decomiso de la mercadería, la tenencia de alcohol etílico o productos para consumo humano y/o animal que puedan contaminarse con metanol en cualquiera de las áreas destinadas al fraccionamiento y/o almacenamiento de este.

RECEPCIÓN DE LOS SUBPRODUCTOS DE PROCESOS PARA RECUPERACIÓN DE ALCOHOL

Los recuperadores de alcohol podrán recibir los subproductos de proceso para recuperar el alcohol, en concepto

de ingreso de materia prima.

## SALIDAS DE ALCOHOLES

La circulación del alcohol recuperado deberá realizarse en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

## SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS ON-LINE

Todos los inscriptos deberán transmitir en forma diaria, los distintos movimientos que se realicen a través del SISTEMA DE DDJJ ON-LINE, establecido por la reglamentación vigente.

## TIPOS DE MOVIMIENTOS A COMUNICAR

### INGRESOS

Ingreso de Materia de prima (Código N° 284)

Bajo este concepto se comunicaran los ingresos provenientes de otra empresa y únicamente para recuperación de alcohol.

### EGRESOS

Traslado (Código N° 238)

Bajo este concepto se comunicara el egreso de alcohol recuperado con destino a otro inscripto.

Exportación (Código N° 112)

Bajo este concepto se comunicara el egreso de metanol recuperado con destino a otro país.

Merms por Almacenaje (Código N° 113):

Bajo este concepto se comunicara la disminución de kilos que se ha perdido durante el almacenamiento de los mismos. El que no podrá superar el UNO POR CIENTO (1 %) semestral, contando el primer semestre a partir del primero de enero y hasta el 30 de junio de cada año. El porcentaje no utilizado en un semestre no podrá compensarse en el próximo.

El valor del UNO POR CIENTO (1 %) se aplicara a la suma de: saldos al inicio del semestre, más los ingresos por traslado e importación.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Anexo de Resolución**

**Número:** ACTO-2023-74596654-APN-DNF#INV

2A. SECCION, MENDOZA

Jueves 29 de Junio de 2023

**Referencia:** Expediente N° EX-2023-45650383-APN-DD#INV - ANEXO VII - RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL - NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOL METANOL FRACCIONADO.

---

ANEXO VII

RÉGIMEN DE CONTROL DE ALCOHOL METANOL

NORMAS DE ROTULACION PARA ALCOHOL METANOL FRACCIONADO

DEFINICIONES GENERALES

A los efectos del presente Anexo se entiendo por:

Etiquetado

Es el conjunto de elementos fijos, adheridos o impresos en forma directa al envase, utilizados para la presentación comercial del producto, con el fin de identificarlo gráficamente y suministrar al consumidor la información legalmente exigida y otras de carácter optativo.

Menciones Obligatorias

Son las informaciones que deben brindarse al consumidor, en cumplimiento de las exigencias normas legales vigentes y normas complementarias, emanadas de Organismos Oficiales con competencia en la identificación de mercaderías.

Son Menciones Obligatorias

- Identificación del producto: Se identificara el producto según corresponda como: Alcohol Metanol, Alcohol Metanol Desnaturalizado.
- Nombre o Razón Social y Número de Inscripción ante el I.N.V.
- Domicilio: Se indicara el domicilio del establecimiento, mediante la indicación de calle, número, localidad, partido o departamento y provincia.

- Pureza porcentaje en peso.
- Contenido neto: Se indicara el contenido neto expresado en mililitros, centímetros cúbicos o litros.
- Análisis de Libre Circulación: Se indicara el número de análisis de Libre Circulación otorgado por el INV.
- Leyendas: Deberán incluirse las siguientes leyendas:
  - “VENENO” en letras de color rojo, cuya altura no podrá ser menor a UN (1) Centímetro y el signo convencional farmacéutico de dicho vocablo (Calavera sobre DOS (2) tibias) de color negro.
  - “PRODUCTO INFLAMABLE DE PRIMERA”, y el símbolo convencional correspondiente.
  - “NO APTO PARA USO POR BOCA Y FRICCIONES EN CUERPO HUMANO”, “NO APTO PARA ARTICULOS DE TOCADOR”
  - “PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”; “MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS”.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.06.29 15:49:25 -03:00

Claudia Quini  
Directora Nacional  
Dirección Nacional de Fiscalización  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.06.29 15:49:25 -03:00